

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	150 pesetas
Semestre	100 —
Trimestre	60 —

Número suelto, dos pesetas.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a dos pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 184

Jueves 17 de agosto de 1961

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El ilustrísimo señor Director general de Administración Local, con fecha 2 del actual, me dice lo que sigue:

“Excelentísimo señor: La promulgación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y la posterior creación del Ministerio de la Vivienda, han dado lugar a determinados problemas de interpretación jurídica, especialmente en materia de competencias que, en el caso concreto de las declaraciones de urgencia de la ocupación de bienes sujetos a expropiación forzosa por obras o proyectos de carácter municipal, ha motivado que los expedientes respectivos hayan sido sometidos, erróneamente, por las Corporaciones interesadas, a trámite a través del Ministerio de la Vivienda para la adopción del acuerdo del Consejo de Ministros, requerido por el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Y con el fin de desvanecer las dudas que se han suscitado en dicha materia y en ejercicio de la potestad regulada en el artículo 7.º de la Ley de Régimen Local y en el 3.º de su Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico, esta Dirección General estima conveniente hacer saber a todas las Corporaciones Locales lo siguiente:

1.º Que los acuerdos que adoptan

las Corporaciones Locales en relación con los planes y proyectos urbanísticos, siguen teniendo carácter municipal aunque requieran la aprobación técnica de Organos estatales y, consiguientemente, en este punto concreto la promulgación de la Ley del Suelo y la creación del Ministerio de la Vivienda no han modificado la competencia de aquellas Corporaciones ni las facultades que genéricamente están atribuidas al Ministerio de la Gobernación por la Ley de Régimen Local y sus Reglamentos, en orden a acuerdos de las Corporaciones Locales.

2.º Que en el caso concreto de que haya de promoverse la declaración de ocupación urgente, en los supuestos de expropiación forzosa a que se refiere el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, la tramitación del expediente respectivo, para su elevación al Consejo de Ministros, deberá hacerse, en todo caso, a través del Ministerio de la Gobernación”.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

Valladolid, 12 de agosto de 1961.—
El gobernador civil interino, Emiliano Berzosa Recio.

2.177

Comisión Provincial de Servicios Técnicos

En cumplimiento de lo acordado por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, en sesión del día 31 de julio de 1961, se anuncia subasta

pública para la contratación de las obras que a continuación se indican, correspondientes al Plan Provincial del año 1960.

Subasta número uno.—Abastecimiento de agua de Esguevillas de Esgueva

Tipo de licitación: 109.500 pesetas.

Fianza provisional: 2.190 pesetas.

Fianza definitiva: 4 por 100 del precio de adjudicación.

Plazo de ejecución: 6 meses.

Financiación:

a) Subvención estatal en una anualidad: 72.000 pesetas.

b) Aportación del Ayuntamiento: 37.500 pesetas.

Total: 109.500 pesetas.

Subasta número dos.—Ampliación del abastecimiento de agua y del saneamiento en Tudela de Duero

Tipo de licitación: 395.168,22 pesetas.

Fianza provisional: 7.903,40 pesetas.

Fianza definitiva: 4 por 100 del precio de adjudicación.

Plazo de ejecución: 12 meses.

Financiación:

a) Subvención estatal en una anualidad: 233.334 pesetas.

b) Aportación del Ayuntamiento: 161.834,22 pesetas.

Total: 395.168,22 pesetas.

Subasta número tres.—Abastecimiento de agua de Vega de Ruiponce

Tipo de licitación: 160.000 pesetas.

Fianza provisional: 3.200 pesetas.

Plazo de ejecución: 12 meses.

Financiación:

a) Subvención estatal en una anualidad: 143.971,52 pesetas.

b) Aportación del Ayuntamiento: 16.028,48 pesetas.

Total: 160.000 pesetas.

Los proyectos, pliegos de condiciones y demás documentos relacionados con estas obras, se encuentran expuestos al público, a disposición de los interesados, en la Secretaría de esta Comisión (Diputación Provincial) desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, hasta el anterior al día en que tenga lugar la celebración de la subasta.

Objeto de la contratación

Artículo 1.º Las tres subastas anunciadas son independientes y constituye el objeto de cada una la obra que bajo el respectivo número se ha descrito anteriormente, no admitiéndose proposiciones que comprendan conjuntamente las tres obras.

Tipo de licitación

Artículo 2.º El tipo máximo de licitación de las obras antes expresadas, será el que consta en el proyecto técnico de las mismas.

Fianza

Artículo 3.º La fianza provisional que se establece para optar a estas subastas, ascenderá al 2 por 100 del tipo de licitación, según se ha señalado en el encabezamiento.

La fianza definitiva consistirá en el 4 por 100 del importe de la adjudicación.

Artículo 4.º La constitución y devolución de las fianzas definitivas o provisionales, se efectuará según las normas establecidas por la Ley de 22 de diciembre de 1960, y la Orden Ministerial de 22 de junio de 1961.

Artículo 5.º La fianza correspondiente que se halle depositada al finalizar las obras o la contrata, aunque éstas se reciban provisionalmente de conformidad, no será devuelta al adjudicatario hasta que se aprueben la recepción y la liquidación definitivas y se justifique el pago total de la Contribución Industrial y demás impuestos a cargo del contratista, así como el cumplimiento de las demás obligaciones contraídas por aquél, especialmente en relación con el abono de daños y perjuicios, jornales y materiales y accidentes de trabajo, a tenor de lo que previene el pliego de condiciones generales.

Capacidad legal para tomar parte en la subasta

Artículo 6.º Los contratistas que

concurran a la subasta habrán de acreditar los extremos siguientes:

a) No hallarse incurso en las incompatibilidades que señala el artículo 48 de la Ley de 20 de diciembre de 1952.

b) Si se trata de Empresas o Sociedades, no estar incurso en las incompatibilidades que señala el artículo 5.º del Decreto-ley de 13 de marzo de 1955.

c) Estar en posesión del carnet de empresa de responsabilidad o tener hecha la petición del mismo a la Delegación Nacional de Sindicatos. Dichos extremos podrán acreditarse con certificación del respectivo Sindicato, expandida en papel timbrado del mismo y legalizado con la firma del delegado provincial y sello de la Delegación.

d) Acreditar la personalidad del proponente, cuando la propuesta se haga en nombre de otra persona natural o jurídica, en cuyo caso el poder que justifique dicho extremo deberá estar bastantado por la Abogacía del Estado, lo que tendrá que ser acreditado en el mismo poder con anterioridad a su presentación, para que surta efecto.

e) Estar al corriente en el pago de subsidios y seguros sociales obligatorios.

f) Estar al corriente en el pago de la Contribución Industrial o de Utilidades.

g) Las Sociedades mercantiles acreditarán su inscripción en el Registro Mercantil y el acuerdo del Consejo de Administración autorizando a las firmas legitimadas y el documento legalizado.

h) Los licitadores extranjeros deberán acreditar su capacidad para contratar, con arreglo a las leyes de su país, mediante certificados consulares, y las Sociedades acreditar su inscripción en el Registro Mercantil español, con arreglo al artículo 124 de su Reglamento.

Presentación de pliegos

Artículo 7.º Los pliegos conteniendo las proposiciones y los documentos que le acompañen, se presentarán en la Secretaría de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, sita en la Diputación Provincial, desde el día siguiente hábil al de la inserción del correspondiente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, y durante veinte días, también hábiles, en las horas de diez a catorce. Se entregarán cerrados y podrán ser lacrados y precintados y llevarán inscritos en el anverso lo siguiente: "Proposición

para tomar parte en la contratación de las obras de..."

A toda proposición se acompañará, por separado, el resguardo que acredite la constitución de la garantía provisional, salvo si se constituye ante la mesa y una declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en la legislación vigente.

Artículo 8.º El modelo de proposición, que se presentará por duplicado dentro del mismo sobre y debidamente reintegrado el original, es el siguiente:

Don..., con domicilio en..., calle..., número..., con documento nacional de identidad número..., enterado del anuncio publicado con fecha..., en el "Boletín Oficial" de..., número..., y de las demás condiciones fijadas en la convocatoria que se exigen para la ejecución de la obra de..., acepta y se somete a las mismas, comprometiéndose a realizarla con sujeción a las normas del proyecto, pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas y demás fijadas, por la cantidad de... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

Artículo 9.º A todo presentador que lo solicite, se le expedirá recibo de los documentos que interese.

Artículo 10. Entregada y admitida una propuesta, no podrá el licitador retirarla, pero sí presentar otras, dentro del plazo, sin imponer nueva fianza provisional, ni presentar documentos acreditativos de la personalidad, debiendo indicar el pliego en que los tiene presentados.

Celebración de la subasta o acto de apertura de pliegos

Artículo 11. El acto de apertura de pliegos de la primera subasta tendrá lugar a las doce horas del día siguiente hábil al de terminación del plazo de presentación de pliegos, celebrándose sucesivamente todos los actos de apertura por el orden establecido en este anuncio. Dicho acto se celebrará en el Salón de Juntas del Gobierno Civil de Valladolid, bajo la presidencia del excelentísimo señor gobernador civil de la provincia, presidente de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, con asistencia de señor interventor de la Delegación de Hacienda y un abogado del Estado de dicha dependencia, actuando de secretario el de esta Corporación.

Artículo 12. Constituida la Mesa, previas las debidas formalidades, se dará lectura del anuncio, y el presidente advertirá a quienes concurren que pueden examinar los sobres, solicitar aclaraciones y formular las observaciones que estimen pertinentes, y constituir las fianzas provisionales hasta el momento en que empiece la apertura de sobres, en la inteligencia de que, una vez abierto el primero, no se admitirá ninguna interrupción.

En dicho acto será desechada toda proposición no ajustada al modelo adoptado, que pueda producir duda racional sobre la persona del licitador, precio ofrecido o compromiso que contrajera, así como cualquier infracción, a juicio de la Mesa, de las normas que rigen esta contratación.

Adjudicación

Artículo 13. El remate se adjudicará provisionalmente por el presidente de la Mesa a la proposición que, ajustándose al pliego de condiciones, represente mayor ventaja económica. En caso de resultar dos o más ofertas iguales que representen la máxima ventaja, respecto de las restantes, se abrirá inmediatamente licitación verbal entre quienes las hubieren firmado y se encuentren presentes, por pujas a la llana durante quince minutos, y si transcurrido este tiempo subsistiese el empate, se decidirá por sorteo la adjudicación provisional.

Artículo 14. La presidencia de la Mesa de subasta, hecha la adjudicación provisional, elevará el expediente a la Comisión Provincial de Servicios Técnicos para la adjudicación definitiva.

Artículo 15. La adjudicación provisional no crea derecho alguno a favor del adjudicatario, que no los adquirirá, en relación con la administración, mientras esta adjudicación no tenga el carácter definitivo por haber sido aprobado por la autoridad competente.

Artículo 16. Una vez que la autoridad competente haya resuelto la adjudicación definitiva, ésta será notificada al adjudicatario en el domicilio señalado en el modelo de proposición y se le requerirá al mismo tiempo para que, dentro de los diez días siguientes al de la fecha en que se reciba la notificación, que podrán ser reducidos a cinco si lo estima la Comisión Provincial de Servicios Técnicos al hacer la adjudicación definitiva, presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva. En la propia notificación se

citará al interesado para que el día y hora que se le indique, concurra a formalizar el contrato, que será administrativo si la cuantía de la obra es de 250.000 pesetas, y mediante escritura pública cuando exceda de dicho importe. Si el adjudicatario no atendiere dicho requerimiento, ni cumplierse los requisitos para la celebración del contrato o impidiere que se formalice en el término señalado, la adjudicación quedará de pleno sin efecto, con pérdida de la fianza provisional.

Artículo 17. Las obras derán comienzo dentro de los diez días siguientes al de la firma del contrato.

Obligaciones del adjudicatario

Artículo 18. El contrato se hará a riesgo y ventura para el contratista, sin que éste pueda solicitar alteración del precio o indemnización, demora en la ejecución de las obras, ni rescisión por causa alguna, excepto las previstas en la legislación vigente.

Artículo 19. El adjudicatario tendrá que dar cumplimiento a cuanto le afecte por las leyes de 14 de febrero de 1907, de protección a la producción nacional, de 24 de octubre de 1939, de ordenación y defensa de la Industria, y cuantas obras de protección social y jurisdicción laboral se encuentren vigentes, se promulguen o se establezcan durante el tiempo de vigencia del contrato, que se relacionen con la naturaleza de los trabajos objeto de la contrata.

Artículo 20. Por ningún motivo, ni aun por demora en el pago, podrá el contratista interrumpir el cumplimiento del contrato.

Artículo 21. Serán de cuenta del rematante todos los gastos que ocasiona la subasta, es decir, los de inserción de anuncios en periódicos oficiales y locales, así como también los derivados de la contrata, tales como timbres, contribución industrial, impuesto de Derechos Reales y cuantas otras imposiciones o exacciones se establezcan durante la vigencia del contrato y honorarios de notarios, si procediese.

Artículo 22. El adjudicatario estará obligado asimismo al abono de los gastos que originen tanto la inspección y dirección de la obra como los de replanteo, liquidación y ensayos de materiales, si fuera preciso, a cuyo efecto se aplicarán las tasas correspondientes a estas obras, para cuyo cumplimiento ingresarán en la cuenta corriente de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, y a

disposición del excelentísimo señor gobernador civil de la provincia, presidente de dicha Comisión, ante del día 10 de cada mes, una suma igual al importe de la tasa correspondiente al líquido de las certificaciones expedidas por obras ejecutadas durante el mes anterior.

Artículo 23. El contratista viene obligado a comenzar y ejecutar las obras dentro de los plazos fijados en el pliego de condiciones económico-administrativas, sin que sea motivo para el cumplimiento de esta obligación el retraso en el suministro del cupo de cemento, a cuyo efecto deberá disponerse, por el mismo, de los medios necesarios para ello, y por ningún motivo, ni aun por demora en el pago, podrá interrumpir las obligaciones derivadas del contrato.

El incumplimiento de los plazos indicados será causa suficiente para la rescisión del mismo, si la Comisión Provincial de Servicios Técnicos así lo acordare.

Cesión o traspaso del remate

Artículo 24. El rematante podrá ceder o traspasar a otra persona los derechos que nazcan del remate, siempre que no esté prohibida la transferencia o cesión por leyes o disposiciones que regulen la naturaleza del contrato por las disposiciones consignadas en el pliego que haya servido de base para la subasta.

Plazo de ejecución y de garantía

Artículo 25. El plazo de ejecución de las obras motivo de esta subasta, será como máximo, el fijado en el proyecto y en el pliego de condiciones facultativas, a contar desde la fecha del comienzo de las mismas, previsto en el presente pliego de condiciones, y el de garantía, el tiempo fijado en el referido pliego de condiciones, a partir de la fecha de la recepción provisional.

Pago de las obras

Artículo 26. Mensualmente, el técnico director de la obra expedirá al contratista certificación de lo realizado, cuyas certificaciones se expedirán en modelo oficial, que será entregado a la contrata.

Expedidas por la dirección técnica de la obra las correspondientes certificaciones, el contratista las presentará del 1 al 10 de cada mes, en la Secretaría de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, sita en la Diputación Provincial, las cuales serán sometidas a aprobación del Pleno o Comisión Permanente de dicho Or-

ganismo, según proceda y en unión de las órdenes de pago, expedidas por el excelentísimo señor gobernador civil, presidente de esta Comisión, serán remitidas a la Delegación de Hacienda de la provincia para su abono.

Sanciones, rescisión y denuncia del contrato por incumplimiento de las obligaciones

Artículo 27. El retraso en la ejecución de las obras, siempre que éste no obedezca a causa justificada, previamente expuesta por el contratista y aceptada por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, será castigada por la misma con una multa cuya cuantía podrá ser de 25 a 500 pesetas diarias.

Artículo 28. Si el contratista no cumplierse las obligaciones que le incumben, derivadas de la contratación de estas obras, la Comisión Provincial de Servicios Técnicos exigirá su cumplimiento o declarará la resolución del contrato. Si después de haber optado la Comisión por el cumplimiento, éste resultara imposible, podrá acordar la resolución.

Artículo 29. En caso de fallecimiento del contratista la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, podrá denunciar el contrato si lo estima procedente, y en caso de así acordarlo, los herederos del contratista sólo tendrán derecho a que se les abone el valor de la parte de obra realizada y de los materiales acopiados.

Recepción provisional y definitiva y liquidación de las obras

Artículo 30. Terminadas las obras, se procederá por el técnico director de la obra a comunicarlo, dentro de los diez días siguientes, al presidente de la Comisión de trabajo correspondiente, la que a su vez dará cuenta de ello a la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, para que la misma ordene la recepción provisional en la forma que se determina en el párrafo 3.º del artículo 8.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 5 de enero de 1959.

Terminado el plazo de garantía, y dentro de los diez días siguientes, se procederá a la recepción definitiva en la forma señalada en la disposición citada en el párrafo anterior y de conformidad con la misma se procederá seguidamente a practicarse la liquidación de las obras.

Devolución de fianza

Artículo 31. Aprobada la liquidación de las obras por la Comisión Permanente de Servicios Técnicos, se dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 5.º de este pliego sobre devolución de la fianza.

Normas generales

Artículo 32. Forma parte integrante de este pliego de condiciones, el de condiciones facultativas de la obra y cuanto se establece en el proyecto de la misma.

Artículo 33. En cumplimiento de lo establecido en el orden de la Presidencia del Gobierno de 7 de febrero de 1955, se hace constar que, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 13 de febrero de 1955, no es de aplicación para estas obras la Ley de Revisión de Precios de 17 de junio de 1945.

Artículo 34. Será de aplicación a estas obras el pliego de condiciones que rige para las obras públicas por Decreto de 13 de marzo de 1903.

Artículo 35. En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5.º de la Ley de 19 de marzo de 1912, la financiación de las obras se lleva a cabo con las aportaciones que se hacen figurar en el detalle del anuncio de subasta que encabeza este pliego de condiciones y en las anualidades que también se indican.

Artículo 36. En todo lo no previsto especialmente en este pliego de condiciones, se entenderán aplicables los preceptos de la Legislación general de Obras Públicas, de la contratación administrativa y de la legislación social.

Artículo 37. Este contrato es esencialmente administrativo y la resolución de las cuestiones a que pueda dar lugar se ajustarán a la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, quedando sometido el contratante a la jurisdicción administrativa y a la contencioso-administrativa, en su caso.

Valladolid, 16 de agosto de 1961.—El gobernador civil accidental, presidente de la Comisión, Emiliano Berzosa Recio.—El secretario de la Comisión, Dionisio J. Negueruela y Caballero. 2.117

ADMINISTRACION MUNICIPAL

VALBUENA DE DUERO

Rendidas las cuentas del presupuesto ordinario, administración del patrimonio municipal, las de cauda-

les y las de valores auxiliares e independientes del presupuesto, correspondientes al año de 1960; se hallará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, con los documentos justificativos y el dictamen de la Comisión de Hacienda, a fin de que, durante dicho plazo y los ocho días siguientes al mismo, puedan formularse reclamaciones contra las mismas, según determina el artículo 790 de la Ley de Régimen Local.

Valbuena de Duero, 10 de agosto de 1961.—El alcalde, Eufronio Martín.

2.178—1.764

38-
VEGA DE VALDETRONCO

Aprobado por este Ayuntamiento un expediente de suplemento de créditos, por medio de superávit del ejercicio anterior, dentro del presupuesto ordinario vigente, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 691 del texto refundido de la ley de Régimen Local, durante cuyo plazo, se podrán formular respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes.

Vega de Valdetronco, 11 de agosto de 1961.—El alcalde, Zósimo del Barrio.

2.170—1.765

34-
VILLALON DE CAMPOS

Aprobada por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 21 de julio último, la imposición y ordenanza fiscal para la exacción de derechos y tasas sobre concesiones y licencias para el disfrute de agua en domicilios particulares, formada conforme a las normas generales del artículo 718 de la ley de Régimen Local y a las especiales del artículo 444, número 2.º de dicho texto legal, queda expuesta al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, a tenor de lo dispuesto por el artículo 722 de dicha ley y durante el mismo, se admitirán las reclamaciones que se formulen por los interesados legítimos.

Villalón de Campos, 9 de agosto de 1961.—El alcalde, Pascual Muñoz.

2.168—1.766

421-
VALLADOLID

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL